

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2013-00380-00

M

Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime conveniente.

Bucaramanga, **13 de marzo de 2020.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, **trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)**

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se procede a dar continuidad al trámite de este litis, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 625 numeral 4° del CGP, en consecuencia se procede a dictar auto de pruebas y estudiar la viabilidad de proferir sentencia anticipada.

II. PARTES

Demandante: ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ C.C. 41.754.845

Demandados: CARLOS ALBERTO DÍAZ ANGARITA C.C. 91.272.750
ROBERT PINZÓN VEGA C.C. 91.260.339

III. DECRETO DE PRUEBAS

Dentro de la presente litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

- **Pruebas parte demandante:**

Documentales: Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda, siendo las siguientes:

- Original de la letra de cambio, suscrita el 9 de mayo de 2020 por valor de \$2.000.000. Fol. 1

- **Pruebas parte demandada:** ROBERT PINZÓN VEGA, representado a través de curador ad –litem.

No se decretan pruebas a su favor como quiera que el extremo pasivo no solicitó ni aportó pruebas en la oportunidad procesal correspondiente.

Frente a las pruebas solicitadas por parte del representante judicial del señor CARLOS ALBERTO DÍAZ ANGARITA, es del caso advertir, que estas serán tenidas en cuenta al momento de proferir decisión de fondo, toda vez que fueron tramitadas mediante la legislación anterior, esto es el CPC.

IV. VIABILIDAD DE PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 278 del C.G.P., se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada comoquiera que las pruebas que solicitaron y decretaron son de carácter documental, sin que se haya pedido testimoniales y/o periciales.

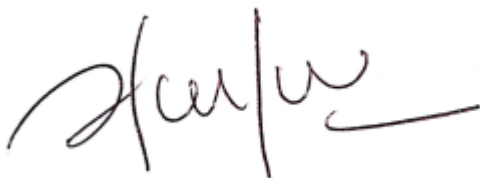
En consecuencia **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REINGRÉSESE las presentes diligencias al Despacho para emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
JUEZA

